



TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN SEMIPRESENCIAL DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, REALIZADA CON EL APOYO DE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET

Proyecto de Ley 059 De 2021 Cámara

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A GARANTIZAR LA EFECTIVA LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto brindar las herramientas jurídicas, técnicas y financieras que garanticen la efectiva legalización y formalización minera a través de las modalidades existentes en la normatividad vigente.

**Artículo 2. Política pública de no criminalización de la minería informal.** El Ministerio de Minas y Energía en coordinación con la Autoridad Minera, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, adoptarán una política pública de no criminalización del minero que se encuentra en proceso de formalización, la cual se registrará por los principios de igualdad frente a las cargas públicas, buena fe y confianza legítima. Para ello contarán con un plazo de un año a partir de la promulgación de esta ley.

**Artículo 3. Priorización de recursos del plan de gestión social para el fomento de formalización minera.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, la autoridad minera deberá incluir como criterio de priorización de los Planes de Gestión Social (PGS) dentro de los contratos de Concesión Minera, la financiación de los costos para la formalización minera para aquellos



solicitantes que demuestren falta de capacidad económica que impida acceder a los beneficios de los programas de formalización.

**Parágrafo primero:** los recursos económicos para la formalización minera deberán ser destinados al pago de asistencia técnica, estudios que permitan el otorgamiento del instrumento ambiental, adecuación de trabajos y obras de acuerdo con las exigencias de la autoridad minera, aportes a seguridad social y pago de salarios de los trabajadores de aquellas personas que se encuentran en proceso de formalización.

**Parágrafo segundo:** el Ministerio de Minas y Energía reglamentará los requisitos para acceder a los recursos para la formalización minera por parte de los solicitantes que demuestren falta de capacidad económica.

**Parágrafo tercero:** Para la priorización de recursos de financiación de costos para la formalización minera, solo podrán acceder las actividades de subsistencia, pequeña y mediana minería.

**Artículo 4. Priorización de recursos de los programas de fortalecimiento del sector minero y de generación de condiciones favorables para regularizar la actividad minera.** El Ministerio de Minas y Energía priorizará los recursos de los programas para el fortalecimiento del sector minero de pequeña escala y el programa de generación de condiciones favorables para regularizar la actividad minera de pequeña escala en el territorio nacional con destino a la celebración de convenios interadministrativos con la academia, los cuales tendrán por objeto el acompañamiento técnico en procura del otorgamiento del instrumento ambiental en favor del minero que se encuentra en proceso de formalización.

**Artículo 5. Transmisión por causa de muerte de los derechos otorgados en virtud de la delimitación y declaración de una Área de Reserva Especial – ARE.** Los derechos otorgados a los miembros de una comunidad minera en virtud de la declaración de una Área de Reserva Especial – ARE, serán considerados de contenido patrimonial y susceptibles de transmisión por causa de muerte a los legítimos herederos del titular, siempre y cuando la Área de Reserva Especial se encuentre vigente.



**Artículo 6. Plazos para la realización de la visita de verificación de tradicionalidad.** La visita de verificación de tradicionalidad para la declaratoria de una Área de Reserva Especial de que trata el artículo 8 de la resolución 266 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, deberá realizarse en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la evaluación de la solicitud presentada por la comunidad minera.

En dado caso que la visita de verificación de tradicionalidad no se lleve a cabo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, se entenderá que se cumple efectivamente con el requisito de tradicionalidad.

**Artículo 7. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación. Lo previsto en el artículo 6° de la presente ley también regirá para las Áreas de Reserva Especial declaradas con anterioridad a la expedición de la presente ley.

**HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ**

Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Centro Democrático  
Coordinador Ponente

**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALBARÁN**

Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Conservador  
Ponente

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 020 correspondiente a la sesión realizada el día 23 de noviembre de 2021; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 16 de noviembre de 2021, según consta en el Acta No. 018 Legislatura 2021-2022.

**JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ**

Secretario Comisión Quinta  
Cámara de Representantes